Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 084-2015/DP-PAD

Lima, 15 DIC. 2015

VISTO:

El Memorando Nº 852-2015-DP/PAD mediante el que se solicita la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial frente a la afectación real o potencial de las Áreas Naturales Protegidas y las Zonas de Amortiguamiento"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el **REGLAMENTO**;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 65° del **REGLAMENTO**, la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas es un órgano de de línea que depende de la Primera Adjuntía, que tiene como función principal proteger los derechos de la persona y la comunidad a acceder a servicios públicos de calidad con tarifas justas, mediante la supervisión de la prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado, electricidad, telefonía y transporte público, así como los derechos de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, mediante la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo señalado por el literal g) del artículo 66º del **REGLAMENTO**, son funciones de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, entre otras, emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro de su ámbito de competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo;

Que, según el documento de visto, se solicita se apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial frente a la afectación real o potencial de las Áreas Naturales Protegidas y las Zonas de Amortiguamiento", que en adelante se denominará "Lineamientos de Intervención Defensorial frente a la afectación real o potencial de las áreas naturales protegidas y las zonas de amortiguamiento";

Que, la finalidad de la aprobación del citado documento es establecer las pautas necesarias para orientar la actuación de los Comisionados frente a la afectación real o potencial de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y las Zonas de Amortiguamiento (ZA), en el marco de la defensa del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprobó el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, guía que será empleada por la Adjuntía o Programa competente según el tema abordado;

Defensoría del Pueblo

Que, el numeral 4 de la citada Guía, señala que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales c), n) y r) del artículo 14° del **REGLAMENTO**;

Que, en este contexto y por las referidas consideraciones, corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial frente a la afectación real o potencial de las Áreas Naturales Protegidas y las Zonas de Amortiguamiento";

Con los visados de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y de conformidad con lo dispuesto por los literales c), n) y r) del artículo 14° del **REGLAMENTO** y estando al encargo de funciones efectuado mediante Resolución Administrativa N° 0038-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial frente a la afectación real o potencial de las Áreas Naturales Protegidas y las Zonas de Amortiguamiento", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL FRENTE A LA AFECTACIÓN REAL O POTENCIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

1. Objetivo

Establecer las pautas necesarias para orientar la actuación de los Comisionados frente a la afectación real o potencial de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y las Zonas de Amortiguamiento (ZA), en el marco de la defensa del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

2. Antecedentes y contexto actual

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida también se manifiesta en la obligación de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas.

Esta obligación se traduce en el deber de abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que afecte a dichas condiciones y, por otra parte, en el deber de ejecutar tareas destinadas a mantenerlas. Evidentemente, tal obligación alcanza al Estado como a los ciudadanos, particularmente, a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente.

En relación a las ANP, el artículo 68° de la Constitución establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Para tal efecto, entre otras medidas legales, la condición natural de las ANP de administración nacional y regional, deben ser mantenidas a perpetuidad, por lo que, su reducción física o modificación legal solo es aprobada por Ley.[1]

Asimismo, solo se permite el uso regulado del área o se restringen algunos usos,[2] como es el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento del área.[3] Inclusive, cuando se establece un ANP que incluya predios de propiedad privada, se puede limitar el uso de la propiedad del predio, en cuyo caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes.[4]

Por otro lado, cabe destacar que durante los últimos años, el Estado peruano, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP- y los Gobiernos Regionales, ha impulsado el reconocimiento de nuevas ANP.

[1] Artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[2] Artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[3] Artículo 5° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[4] Artículo 4° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

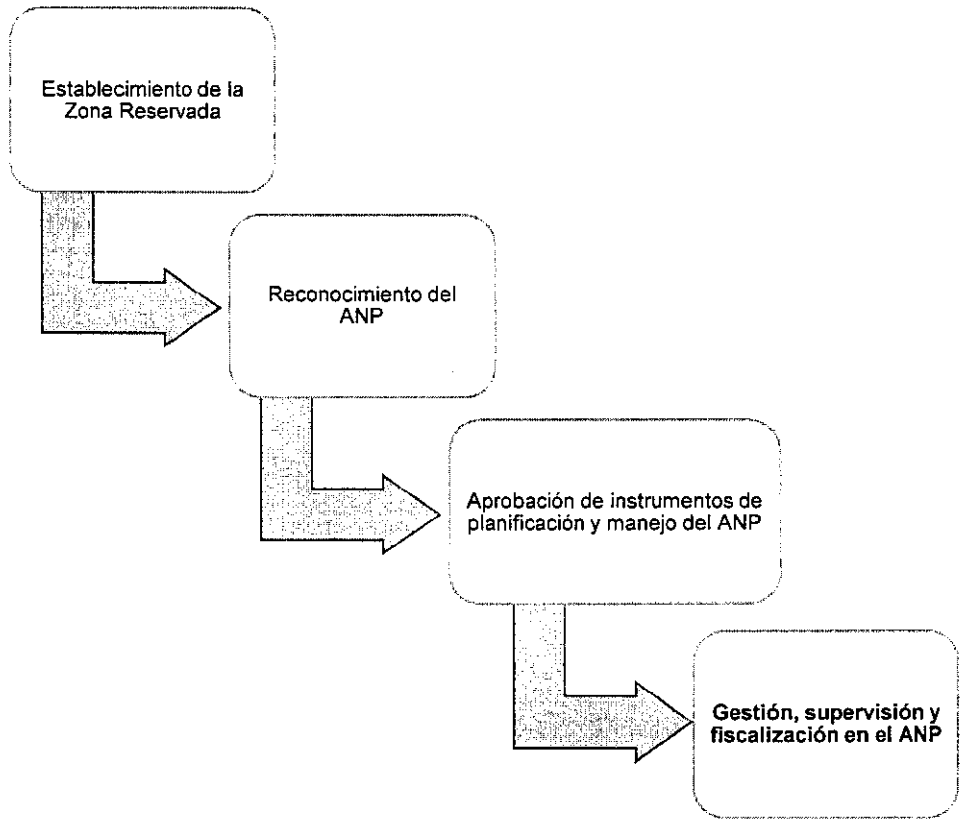
De acuerdo a ello, entre los años 2004 y 2014, el número de ANP creció de 57[5] a 176.[6] Asimismo, al 27 de noviembre de 2015, la superficie total de ANP asciende a 22 512 102.48 ha., que representan el 17.20% del territorio peruano.[7]

Sin embargo, las ANP son constantemente amenazadas por la tala ilegal, la agricultura migratoria, los sembríos de coca y los pasivos ambientales generados por actividades mineras e hidrocarburíferas, entre otras de carácter ilegal o informal.

A fin articular la actuación defensorial frente a la afectación real o potencial de las ANP y las ZA, en el marco de la defensa del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, resulta necesario abordar el marco normativo aplicable y los procedimientos existentes para la creación, gestión y protección de las ANP.

Para tal efecto, resulta necesario identificar las etapas por las que atraviesa un ANP de administración nacional:

Gráfico N° 1. Etapas del ANP de administración nacional



[5] MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Cifras Ambientales 2014.* Consulta: 27 de octubre de 2015. http://issuu.com/sinia/docs/cifras_ambientales_2014/5?e=0/7380028

[6] SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. *Cuadro consolidado del SINANPE.* Consulta: 29 de octubre de 2015. http://www.sernanp.gob.pe/sernanp/contenido.jsp?ID=665

[7] SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. *Listado de Oficial de ANP.* Consulta: 4 de diciembre de 2015. http://www.sernanp.gob.pe/documents/10181/0/Lista_Pagina_Web_OFICIAL_2015-11-27.pdf/f8282bc6-2f84-4d71-abe3-b8ca70111bd1

I. Establecimiento de las Zonas Reservadas

Las Zonas Reservadas (ZR) se establecen a través de un Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo previsto por el artículo 20° de la Ley N° 30230, que modifica el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. De esta manera, cuando un área es reconocida como Zona Reservada, es de aplicación lo siguiente:

Gráfico N° 2. Zonas Reservadas

Las **Zonas Reservadas** son áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como ANP, requieren de estudios complementarios para determinar la extensión y categoría que les corresponderá como tales. En tanto no se defina ello, el SERNANP puede restringir el desarrollo de actividades relacionadas a explotación de recursos naturales no renovables.[8]

Las ZR forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las ANP de acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.[9]

El dispositivo legal que reconoce la ZR, contiene, entre otros elementos:[10]

- La conformación de una comisión para definir la(s) categorías(s) y extensión definitiva, que incluirá la participación de las poblaciones locales, Gobiernos Regionales y Municipales.
- El plazo máximo que se concede a la comisión para proponer la categoría definitiva, extensión y límites del ANP, o si es que la misma no debe ser incluida en el SINANPE.

[8] Artículo 13° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[9] Artículo 13° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[10] Artículo 59° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

II. Reconocimiento y categorización de ANP

De acuerdo a sus características un Área Natural Protegida puede ser de administración nacional, regional o privada, conforme se detalla a continuación:

Gráfico N° 3. Áreas Naturales Protegidas

Las **Áreas Naturales Protegidas** son espacios del territorio nacional, continentales o marinos, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica, los valores asociados a ella -como el cultural, paisajístico y científico- y su contribución al desarrollo sostenible del país.[11]

ANP de administración nacional	Las áreas que debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, podrán ser reconocidas por el Estado como Áreas Naturales Protegidas del SINANPE,[12] a solicitud del SERNANP. El conjunto de dichas áreas conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.[13]
ANP de administración regional	Las áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE, podrán ser reconocidas por el Estado como Áreas de Conservación Regional a solicitud del Gobierno Regional correspondiente.[14]
ANP de administración privada	Los predios de propiedad privada, individual o comunal, podrán ser reconocidos por el Estado, como Áreas de Conservación Privada, a iniciativa de su propietario.[15]

[11] Artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[12] Numeral 1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[13] Artículo 6° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[14] Artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[15] Artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Gráfico N° 4. Zonas de Amortiguamiento

Las **Zonas de Amortiguamiento** son adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida.[16] Por ello, las actividades que se realicen en las ZA no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del ANP. Para tal efecto las instituciones públicas y privadas consideran en sus planes y programas la condición especial que tiene el ámbito de la ZA.[17]

El Plan Maestro del ANP definirá la extensión que corresponda a la ZA.[18] Sin embargo, en aplicación del principio precautorio, el SERNANP puede establecer de manera temporal la extensión de la ZA en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente.[19]

En las ZA se promueve el ecoturismo; el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna; el reconocimiento de ACP; las concesiones de conservación; concesiones de servicios ambientales; la investigación; la recuperación de hábitats; el desarrollo de sistemas agroforestales; así como otras actividades o combinación de las mismas, que contribuyan a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el ANP.[20]

Las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en las ZA, para ser otorgadas por el SERFOR o la Autoridad Regional Ambiental correspondiente, deben contar con la opinión previa del SERNANP, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y dentro de las pautas señaladas en el Plan Maestro respectivo.[21]

[16] Artículo 25° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[17] Numeral 2 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[18] Numeral 1 del Artículo 61° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[19] Numeral 4 del Artículo 61° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[20] Numeral 1 del Artículo 62° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[21] Artículo 63° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con la normativa vigente de la materia.

A las ANP de administración nacional se les otorga una categoría, de acuerdo al siguiente listado:

Cuadro N° 1. Categorización de ANP de administración nacional

Categoría	Características Generales[22]
Parques Nacionales	Áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas.
Santuarios Nacionales	Áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico.
Santuarios Históricos	Áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país.
Reservas Paisajísticas	Áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales.
Refugios de Vida Silvestre	Áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies.
Reservas Nacionales	Áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente.
Reservas Comunales	Áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales.
Bosques de Protección	Áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área.
Cotos de Caza	Áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

Fuente: elaboración propia en base a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

[22] Las características generales de las categorías de las ANP de administración nacional pueden ser aplicadas a las ANP de administración regional.

Zonificación de ANP

Por otro lado, cualquier ANP deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2. Zonificación de ANP

Zonificación	Características Generales
Zona de Protección Estricta (PE)	Aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original. En estas Zonas sólo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente, y excepcionalmente, la investigación científica.
Zona Silvestre (S)	Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la Zona de Protección Estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.
Zona de Uso Turístico y Recreativo (T)	Espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y, que por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados.
Zona de Aprovechamiento Directo (AD)	Espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación y recreación. Las Zonas de Aprovechamiento Directo sólo podrán ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
Zona de uso Especial (UE)	Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del Área Natural Protegida, o en los que por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.
Zona de Recuperación (REC)	Zona transitoria, aplicable a ámbitos que por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarle la zonificación que corresponde a su naturaleza.
Zona Histórico-Cultural (HC)	Define ámbitos que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y población local. Se promoverán en dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, en relación a sus valores culturales.

Fuente: elaboración propia en base a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Usos permitidos en ANP

Respecto a la condición legal, finalidad y usos permitidos en un ANP, estos se definirán de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada ANP, en cuyo caso, se contemplan las siguientes opciones:

Cuadro N° 3. Usos permitidos en ANP

<table>
<tr><th colspan="2">Usos Permitidos
Ámbito del ANP</th><th>Uso Indirecto
Se permite la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello.
No se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural.</th><th>Uso Directo
Se permite el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área.
Otros usos y actividades deberán ser compatibles con los objetivos del área.</th></tr>
<tr><td rowspan="2">SINANPE</td><td>Áreas definitivas</td><td>• Parques Nacionales
• Santuarios Nacionales
• Santuarios Históricos</td><td>• Refugios de Vida Silvestre
• Reservas Paisajísticas
• Reservas Nacionales
• Reservas Comunales
• Cotos de Caza
• Bosques de Protección</td></tr>
<tr><td>Áreas transitorias en estudio</td><td colspan="2">Zonas Reservadas</td></tr>
<tr><td colspan="2">A nivel regional</td><td>-</td><td>Áreas de Conservación Regional</td></tr>
<tr><td colspan="2">A nivel privado</td><td colspan="2">Áreas de Conservación Privada</td></tr>
</table>

Fuente: adaptado de cuadro elaborado por SERNANP[23]

[23] SERNANP. 2009. *Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas*. Lima

Procedimiento para el reconocimiento de ANP

En cuanto al reconocimiento de las áreas protegidas, el procedimiento se realiza conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 4. Procedimiento para reconocimiento de ANP

ANP		Propuesta	Reconocimiento[24]
SINANPE	ZR (Áreas Transitorias)	SERNANP[25]	Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendo del Ministro del Ambiente.
SINANPE	ANP (Área Definitiva)	SERNANP[26]	• Áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos: Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendos del Ministro del Ambiente y del Ministerio de Producción. • Otros: Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendo del Ministro del Ambiente.
ACR		Gobierno Regional[27]	
ACP		Propietario de propiedad privada[28]	Mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Fuente: elaboración propia

Es importante señalar que, debido a que las ACP se establecen a iniciativa de propietarios individuales o comunales, se entiende como posibles solicitantes a:

- Comunidades nativas o campesinas debidamente tituladas.
- Propietarios privados naturales o jurídicos que cuenten con títulos de propiedad del predio a reconocer.

[24] Artículo 7° Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con la normativa vigente de la materia.
[25] Inciso p del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[26] Ibídem.
[27] Artículo 11° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[28] Artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

III. Aprobación de instrumentos de planificación y manejo del ANP

Cuadro N° 5. Instrumentos de Gestión de ANP

Instrumentos de Gestión		Elaboración	Aprobación
Plan Director	Define los lineamientos de políticas y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para la constitución, gerencia y operación a largo plazo de las ANP y del SINANPE.	SERNANP	Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente.
Plan Maestro	Define las estrategias en materia de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano, respecto al ANP.	Administrador del ANP del SINAPE, ACR o ACP, según corresponda	Resolución Jefatural del SERNANP.
Planes de Manejo de Recursos	Los Planes de Manejo de Recursos y otros planes específicos por actividades o por ámbitos, recogen la relación de las acciones orientadas a cumplir a cabalidad con los objetivos de creación del ANP, en base a los lineamientos del Plan Maestro.		Resolución Directoral del SERNANP.
Plan de Uso Público	Definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del ANP, en base a los lineamientos del Plan Maestro.		Resolución Directoral del SERNANP.
Plan de Sitio	Todo uso público de un determinado ámbito de un ANP debe contar con un Plan de Sitio. Este plan contiene la disposición exacta en el terreno de toda obra o instalación de uso común a efectuarse, las pautas para su diseño arquitectónico, las regulaciones sobre el flujo y actividades de los visitantes, así como la Capacidad Carga, en base a los lineamientos del Plan Maestro.		Resolución Directoral del SERNANP.
Plan Operativo	Definen las metas cuantitativas y cualitativas, los costos necesarios para su implementación, las responsabilidades y los medios de verificación para el correspondiente seguimiento, supervisión y evaluación, en base a los lineamientos del Plan Maestro.		Resolución Directoral del SERNANP.

Fuente: elaboración propia en base a lo dispuesto por los artículos 35° al 39° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Es importante señalar que en el caso de las Reservas Comunales, el Plan Maestro es aprobado por Resolución Jefatural del SERNANP, con la opinión favorable de los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas.[29]
Una vez reconocidas, las autoridades competentes en el ámbito de las áreas protegidas son:

[29] Numeral 5 del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

IV. Gestión, supervisión y fiscalización en ANP

Cuadro N° 6. Autoridades competentes en ANP

Áreas Protegidas		Autoridades Competentes				
Sistema	**Nivel**	**Gestiona**	**Administra**		**Supervisa**	**Fiscaliza**
SINANPE[30]	ANP	SERNANP Jefatura del ANP	SERNANP Jefatura del ANP	Ejecutor	SERNANP Jefatura del ANP	SERNANP Jefatura del ANP
	ZR	SERNANP Jefatura del ANP	SERNANP Jefatura del ANP	Ejecutor	SERNANP Jefatura del ANP	SERNANP Jefatura del ANP
-	ZA	-	-		SERNANP Jefatura del ANP[31]	Ante infracciones cometidas contra el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre: • Competencias NO descentralizadas: SERFOR, a través de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre • Competencias descentralizadas: Gobierno Regional, a través de la Autoridad Regional Ambiental
-	ACR	Gobierno Regional Jefatura del ACR[32]	Gobierno Regional / Jefatura del ACR	Ejecutor[33]	Gobierno Regional Jefatura del ACR	Gobierno Regional Jefatura del ACR
-	ACP	Propietario de la Propiedad Privada[34]	Propietario de la Propiedad Privada	Ejecutor[35]	**Monitorea**:[36] Propietario de la Propiedad Privada	Ante infracciones cometidas contra el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre: • Competencias NO descentralizadas: SERFOR, a través de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre • Competencias descentralizadas: Gobierno Regional, a través de la Autoridad Regional Ambiental

Fuente: elaboración propia

[30] Incisos d, j y o del Artículo 6° y Numerales 2 y 4 del Artículo 117° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[31] Inciso j del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[32] Numeral 1 del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[33] Numeral 1 del Artículo 69° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[34] Artículo 74° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[35] Numeral 2 del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[36] El propietario de la propiedad privada, reconocida como ACP, tiene la obligación de monitorear la adecuada conservación del ACP, en concordancia con la Ley de ANP y su reglamento, en lo que resulte aplicable.

Cuadro N° 7. Otras Autoridades Competentes en ANP

Autoridades Competentes	Infracciones y Delitos Ambientales en ANP
Autoridad Nacional del Agua – ANA	Infracciones ambientales contempladas en la legislación que protege el recurso hídrico.
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	Infracciones ambientales contempladas en la legislación que regula las actividades de los sectores de: • minería (mediana y gran minería), • energía (hidrocarburos y electricidad), • pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) e industria (cerveza, papel, hormigón, cemento, yeso, curtiembre, biocombustible; y petroquímica intermedia y final).
División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú	Realiza los actos dispuestos por el representante del Ministerio Público en la persecución del delito de tala ilegal u otros delitos ambientales contemplados en el Código Penal.
Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - FEMA **Fiscalías Provinciales de Prevención Del Delito**	Investiga el delito de tala ilegal u otros delitos ambientales contemplados en el Código Penal.

Fuente: elaboración propia

Tener en cuenta:
Mediante el **Decreto Legislativo N° 1220** se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos.

Comités de Gestión

El Comité de Gestión del ANP del SINANPE está encargado de apoyar al ANP, en base a lo estipulado por la Ley, el Plan Director, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo.[37]

A excepción de las ACP, las ANP de administración nacional y regional pueden contar con un Comité de Gestión, el cual estará integrado por representantes del sector público y privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida.[38]

En ese sentido, su creación es aprobada por el SERNANP o los Gobiernos Regionales, según sea el caso.[39] Puede establecerse por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su reconocimiento.[40]

Entre otras funciones, los Comités de Gestión son competentes para velar por el buen funcionamiento del área, la ejecución de los Planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente; y, supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos o convenios relacionados con la administración y manejo del área.[41]

Permisos para el desarrollo de actividades menores

Las actividades menores que pueden desarrollarse en cada ANP se identifican por Resolución Directoral del SERNANP, en concordancia con el Plan Maestro y los Planes de Manejo de Recursos.[42]

Las actividades menores consisten en la prestación de servicios económicos de pequeña escala, o el aprovechamiento de recursos naturales a pequeña escala sin fines comerciales requiere de un permiso emitido por el Jefe del ANP.[43]

En los Permisos se establecen las condiciones y modalidades para su otorgamiento, así como sus causales de extinción.[44]

[37] Numeral 1 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[38] Artículo 15° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.
[39] Artículo 18° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[40] Numeral 1 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[41] Artículo 16° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[42] Artículo 172° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[43] Numeral 1 del Artículo 171° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[44] Numeral 2 del Artículo 171° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Acuerdos con los pobladores locales

El Jefe del ANP o en su caso el Ejecutor del Contrato de Administración, promoverá la suscripción de acuerdos con los pobladores locales empadronados, Comunidades Campesinas o Nativas para el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o el aprovechamiento de recursos naturales.[45]

Cuando el Acuerdo trate sobre el desarrollo de actividades menores, consistentes en la prestación de servicios económicos de pequeña escala o del aprovechamiento de recursos naturales sin fines comerciales, la suscripción del mismo constituye un **Permiso para el desarrollo de actividades menores.**[46]

Evaluación del impacto ambiental de proyectos en ANP

Los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, que sean susceptibles de causar impactos ambientales de carácter negativo en las ANP y ZA, requieren la opinión técnica previa del SERNANP.[47]

La emisión de compatibilidad

En forma previa al otorgamiento de los derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en las ANP de administración nacional, las ZA y las ACR, la autoridad competente debe solicitar la emisión de la Compatibilidad.

El SERNANP emitirá dicha opinión **en un plazo no mayor a 30 días**, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente.

La emisión de **Compatibilidad** es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del ANP de administración nacional, o del ACR, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión. La compatibilidad que verse sobre la ZA de un ANP de administración nacional será emitida en función al ANP en cuestión.[48]

La emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el ANP y en la ZA.[49]

[45] Numeral 1 del Artículo 173° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[46] Numeral 3 del Artículo 173° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[47] Artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[48] Numeral 1 del Artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[49] Ibídem.

Opinión Técnica Previa Favorable

La **Opinión Técnica Previa Favorable** es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un ANP de administración nacional, su ZA o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida.[50]

Previamente a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la autoridad competente debe solicitar al SERNANP la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración del mismo. El SERNANP emitirá dicha opinión **en un plazo no mayor a 15 días**, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente.[51]

Cabe indicar que, el Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP. Dicha institución emitirá dicha opinión **en un plazo no mayor a 30 días**, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente, pudiendo ésta resultar favorable o desfavorable.[52]

Al respecto, es importante señalar que no puede iniciarse la ejecución de los referidos proyectos y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.[53]

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeta a las sanciones de Ley.[54]

[50] Numeral 2 del Artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
[51] Ibídem.
[52] Ibídem.
[53] Artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
[54] Artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tener en cuenta:

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades competentes deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Los derechos otorgados por las entidades competentes sobre las actividades propias de la operación, deberán ser comunicados y coordinados previamente con las Jefaturas de las ANP.

b. Las actividades propias de la operación, tales como el ingreso de personal y el transporte de sustancias peligrosas, explosivos, entre otras que se realicen al interior de un ANP de administración nacional y/o de su ZA, o al interior de un ACR, deberán ser previamente comunicadas y coordinadas con las Jefaturas de las ANP, o con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, según corresponda, a fin de tomar las medidas que el caso amerite.

c. Los informes de las actividades inherentes a la fiscalización y control, realizadas por las entidades competentes, deberán ser remitidos por las mismas en copia al SERNANP.

3. Competencia de la Defensoría del Pueblo

Por mandato constitucional, a la Defensoría del Pueblo le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

En ese sentido, frente a la afectación real o potencial de las ANP y las ZA, la intervención defensorial debe estar orientada a proteger:

- El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las comunidades y personas cuyo medio de vida son los bosques.
- Proteger el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la colectividad.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes en la gestión, supervisión y fiscalización de las ANP.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes en la persecución e investigación de los delitos ambientales previstos en el Código Penal.

4. Pautas en la intervención

De acuerdo a la normativa antes detallada, el Área de Medio Ambiente de la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas - AMASPPI ha elaborado un cuadro con el detalle de las afectaciones más frecuentes, así como las pautas correspondientes para una adecuada intervención defensorial.

Afectaciones Frecuentes	Actuación Defensorial
Afectación real o potencial de un ANP o la ZA	a. Supervisar las acciones del Jefe del ANP de administración nacional, del Jefe del ACR o del Jefe del ACP, responsables de la gestión del área de conservación, según corresponda. b. De ser el caso, coordinar con el Área de Medio Ambiente de la AMASPPI la supervisión de las acciones: (i) del SERNANP, entidad encargada de supervisar las actividades del Jefe de la ANP de administración nacional, del Jefe del ACR o del Jefe de la ACP y, de ser el caso; (ii) de las autoridades competentes en la fiscalización de la conducta que pueda generar la afectación del bien jurídico protegido, según el cuadro de competencias del presente documento. c. Cuando el caso lo amerite, coordinar con el Área de Medio Ambiente de la AMASPPI, a fin de realizar las acciones correspondientes ante el Alto Comisionado en Asuntos de Lucha contra la Tala Ilegal, el Alto Comisionado asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental o ante la Fiscalía Especializa en Materia Ambiental o, en su defecto, la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, de la circunscripción. Causas recurrentes: • Tala ilegal. • Extracción ilegal de la flora, fauna y biodiversidad. • Aprovechamiento de especies amenazadas o en veda. • Realizar actividades sin contar con el certificado de compatibilidad o la certificación ambiental correspondiente. • Realizar actividades ilegales o informales en ANP o ZA.
Afectación a la gestión del ANP	a. Supervisar las acciones del Jefe del ANP de administración nacional, del Jefe del ACR o del Jefe del ACP, responsables de la gestión del área de conservación, según corresponda. b. De ser el caso, coordinar con el Área de Medio Ambiente de la AMASPPI la supervisión de las acciones del SERNANP, entidad encargada de supervisar las actividades del Jefe de la ANP de administración nacional, del Jefe del ACR o del Jefe de la ACP. Causas recurrentes: • Falta de aprobación de instrumentos de planificación o manejo. • Falta de actualización de instrumentos de planificación o manejo. • Irregularidades en el proceso de participación ciudadana o ausencia de la misma en la elaboración de los instrumentos de planificación o manejo. • Irregularidades en el proceso de participación ciudadana o ausencia de la misma en la gestión del ANP. • Abuso de funciones. • Irregularidades en la atención de quejas o denuncias.
Afectación al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida	a. Coordinar con el Área de Medio Ambiente de la AMASPPI la supervisión de las acciones del SERNANP, entidad encargada proponer y promover el reconocimiento y, cuando corresponda, la categorización de las ANP de administración nacional. Causas recurrentes: • Demora o irregularidades en el proceso de reconocimiento del ANP, ACR o ACP. • Demora o irregularidades en el proceso de categorización de la ZR.

Tener en cuenta:

En caso la intervención defensorial en la materia abordada en el presente documento y, en general, sobre temas ambientales, se deba realizar a través de la supervisión a una entidad del gobierno central, la misma deberá ser coordinada previamente con el Área de Medio Ambiente de la AMASPPI.

En adición a lo anterior, en caso se requiera mayor precisión respecto del presente documento o cualquier consulta adicional sobre la materia, se podrá dirigir a esta Adjuntía conforme el siguiente detalle:

Alicia Abanto Cabanillas Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Teléfono 3110300 - Anexo: 3050 Correo electrónico: aabanto@defensoria.gob.pe
Lissette Vásquez Noblecilla Jefa del Área de Medio Ambiente de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Teléfono 3110300 - Anexo: 3057 Correo electrónico: lvasquez@defensoria.gob.pe
Tania García López Comisionada Especialista en Recursos Renovables del Área de Medio Ambiente	Teléfono 3110300 - Anexo: 3059 Correo electrónico: tgarcia@defensoria.gob.pe

Por otro lado, debido a que la afectación a las ANP y las ZA puede generar afectaciones a derechos distintos al de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, se recomienda coordinar la intervención defensorial con diversas adjuntías o programas adicionales a la AMASPPI, tales como:

Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad	Prevención o atención de los conflictos sociales que se puedan generar o escalar
Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Incumplimiento de la obligación de los organismos públicos de realizar la Consulta Previa.
	Amenazas o afectación al derecho a la vida de los pueblos indígenas.

IMPORTANTE

Cabe indicar que la coordinación o intervención de otras Adjuntías y Programas por alguno de los supuestos mencionados **NO REEMPLAZA** la intervención y asesoría del Área de Medio Ambiente de la AMASPPI, cuando se trate de casos en materia ambiental.

5. Anexos

I. Abreviaturas

II. Modelo de oficios de supervisión

A. Afectación a la gestión del ANP

Caso: Abuso de funciones

Caso: Irregularidades en el proceso de participación ciudadana o ausencia de la misma en la gestión del ANP

B. Afectación a la gestión del ANP

Caso: Actividades ilegales o informales en ANP o ZA

C. Afectación al derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

Caso: Demora e irregularidades en el proceso de categorización de la ZR

III. Normas vinculadas a las Áreas Naturales Protegidas

IV. Lista de Áreas Naturales Protegidas

Nota:

De requerir comunicaciones distintas a los modelos de oficios de supervisión, los mismos podrán ser solicitados a la AMASPPI para su correspondiente elaboración.

ANEXO I. ABREVIATURAS

AMASPPI	Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo
ACP	Área de Conservación Privada
ACR	Área de Conservación Regional
ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANP	Área Natural Protegida
DGANP	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
FEMA	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
ZA	Zona de Amortiguamiento
ZR	Zona Reservada

ANEXO N° II. MODELOS DE OFICIOS DE SUPERVISIÓN

A. Afectación a la gestión del ANP
Caso: Abuso de funciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO N° XXX -20XX-DP/ODXXX Ciudad, .. de ... de 2015

Señor
.....
Jefe del ANP
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
.....
XXXXX.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer referencia a la intervención que viene realizando nuestra institución en atención a la queja presentada por el señor (**nombre del representante**), en representación de la (**nombre de la representada**),[55] por el presunto ejercicio irregular de funciones de la Jefatura de (**nombre del área natural protegida**), que se encuentra a su cargo.

Al respecto, cabe recordar que para la consolidación de la gestión de (**nombre del área natural protegida**) es fundamental la participación ciudadana en la planificación y gestión del uso de los recursos naturales en general; por ello, la Jefatura debe fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, la elaboración participativa de las herramientas de gestión (Plan Maestro, Planes de Manejo, Acuerdos de Actividades Menores, entre otros) y el fortalecimiento del Comité de Gestión, asegurando la participación de los actores sociales involucrados.

Por ello, en el marco de nuestras competencias constitucionales, y atendiendo al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo,[56] le solicitamos a usted que nos remita un informe detallado sobre lo siguiente:

1. Las acciones implementadas por la Jefatura de (**nombre del área natural protegida**) para el ordenamiento de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, así como los pasos a seguir para la sensibilización de la población usuaria del área protegida, con la finalidad de conservar los valores naturales de (**nombre del área natural protegida**).

2. Las acciones implementadas por la Jefatura de (**nombre del área natural protegida**), para el ordenamiento de las actividades y el involucramiento de los diferentes actores con intereses e injerencia política o administrativa en (**nombre del área natural protegida**).

[55] (**datos del escrito presentado por el recurrente ante la Defensoría del Pueblo**)
[56] Establecido en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

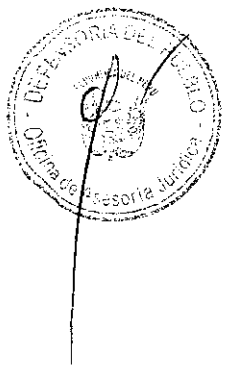
3. Cualquier otra información que considere relevante para los fines de la supervisión que la Defensoría del Pueblo viene realizando en relación al presente caso.

En la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,







A. Afectación a la gestión del ANP
Caso: Irregularidades en el proceso de participación ciudadana o ausencia de la misma en la gestión del ANP

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XXX -20XX-DP/ODXXX Ciudad, .. de ... de 2015

Señor
.....
Jefe del ANP
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
.....
XXXXX.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento que (**nombre del recurrente**), en representación de la (**nombre de la representada**)[57], presentó ante nuestra Oficina Defensorial una queja por el presunto ejercicio irregular de funciones de la Jefatura de la (**nombre del área natural protegida**), que se encuentra a su cargo.

De acuerdo a lo manifestado por la recurrente, producto del referido ejercicio irregular de funciones existirían deficiencias en: (**señalar, según corresponda: (i) el proceso de elaboración del Plan Maestro; (ii) los talleres de capacitación dirigidos a los representantes de las comunidades; (iii) el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre; y, (iv) la transparencia y el acceso a la información sobre aquellos proyectos o actividades que puedan tener implicancias en el área natural protegida**).

Para la Defensoría del Pueblo, es de suma importancia que la población participe responsablemente, de buena fe, transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la gestión ambiental, conforme a los mecanismos establecidos por la legislación pertinente.

Asimismo, a fin de garantizar la adecuada gestión de la (**nombre del área natural protegida**) es fundamental que las obligaciones y atribuciones a cargo de la Jefatura de la referida área natural protegida se efectúen de manera idónea.

Por ello, en el marco de nuestras competencias constitucionales, y atendiendo al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo,[58] le solicitamos a usted que nos remita un informe detallado sobre lo siguiente:

1. El estado de implementación de los proyectos o actividades promovidas por iniciativas públicas o privadas, que involucren a (**nombre del área natural protegida**), así como las comunicaciones emitidas al respecto a las

[57] (**datos del escrito presentado por el recurrente ante la Defensoría del Pueblo**)
[58] Establecido en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

comunidades nativas que gozan de la condición especial de beneficiarios de la **(nombre del área natural protegida)**

2. El estado de implementación de los estudios técnicos, procesos participativos, procedimientos administrativos y otros que resulten necesarios, conforme a la normativa vigente, para la aprobación de los instrumentos de planificación de carácter general y específico del área, conforme a lo señalado en el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas.

3. El detalle de los talleres de capacitación dirigidos a los beneficiarios de la **(nombre del área natural protegida)**, así como otras acciones adoptadas y por adoptar a fin de fortalecer sus capacidades.

4. Acciones adoptadas y por adoptar frente a la queja presentada por **(indicar el nombre de los recurrentes)**

5. Cualquier otra información que considere relevante para los fines de la supervisión que la Defensoría del Pueblo viene realizando en relación al presente caso.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

B. Afectación real o potencial a un ANP o su ZA
Caso: actividades ilegales o informales en ANP o las ZA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XXX -20XX-DP/ODXXX Ciudad, ... de ... de 2015

Señor
.....
Jefe del ANP
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
.....
XXXXX.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle nuestra preocupación por las denuncias que se vienen difundiendo sobre la presunta existencia de (**actividades ilegales o informales, tales como minería ilegal e informal, extracción ilegal de madera y tráfico de tierras, entre otros**) en el (**nombre del área natural protegida**), y su respectiva Zona de Amortiguamiento, en (**ubicación exacta indicando distrito, provincia y región**)

Sobre el particular, a fin de reducir las actividades ilegales descritas en el área natural protegida, resulta de máxima importancia la realización de acciones de supervisión, fiscalización y control, así como otras acciones a cargo de su institución, para la protección y adecuada gestión de dicha área.

Por ello, en el marco de nuestras competencias constitucionales, y atendiendo al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo,[59] le solicitamos a usted que nos remita un informe detallado sobre lo siguiente:

1. De ser el caso, la relación de opiniones técnicas emitidas respecto a los instrumentos de gestión ambiental que involucren al (**nombre del área natural protegida**), y su Zona de Amortiguamiento.

2. Las acciones de supervisión y fiscalización desarrolladas para la protección (**nombre del área natural protegida**), y su respectiva Zona de Amortiguamiento. Indicar los hallazgos y las acciones realizadas frente a las mismas, así como las comunicaciones remitidas al Ministerio Público y otras entidades competentes en la materia, según corresponda.

3. El detalle de las acciones de coordinación interinstitucional que ha venido efectuando sobre los hechos expuestos, así como otras acciones adoptadas y por adoptar sobre el particular.

[59] Establecido en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

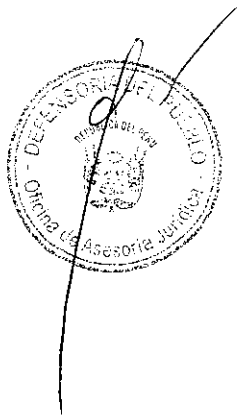
4. Cualquier otra información que considere relevante para los fines de la supervisión que la Defensoría del Pueblo viene realizando en relación al presente caso.

En la seguridad de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,







C. Afectación al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida
Caso: Demora e irregularidades en el proceso de categorización de la ZR

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XXX -20XX-DP/ODXXX Ciudad ... de ... de 2015

Señor
.....
Jefe del ANP
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP
.....
XXXXX.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle nuestra preocupación respecto a la demora del proceso de categorización de la **(nombre de la zona reservada),** ubicada en (**ubicación exacta indicando distrito, provincia y región**)

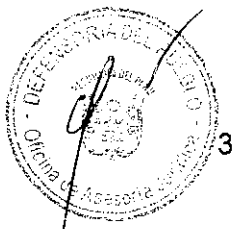


Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a la Resolución Presidencial Nº..- SERNANP, una vez instalada la comisión encargada del referido proceso de categorización, ésta tiene un plazo de..., meses para presentar el estudio técnico correspondiente.

Por ello, en el marco de nuestras competencias constitucionales, y atendiendo al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo,[60] le solicitamos a usted que nos remita un informe detallado sobre lo siguiente:

1. Copia del acta de instalación y relación actualizada de los integrantes de la comisión encargada del proceso de categorización.

2. Informe sobre el estado de implementación de los estudios técnicos, procesos participativos, procedimientos administrativos y otros que resulten necesarios, para la categorización definitiva de la zona reservada en mención, conforme a la normativa vigente.



3. Cualquier otra información que considere relevante para los fines de la supervisión que la Defensoría del Pueblo viene realizando en relación al presente caso.

En la seguridad de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[60] Establecido en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

ANEXO III. NORMAS VINCULADAS A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

DENOMINACIÓN	NORMA DE CREACIÓN	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
I. NORMAS GENERALES QUE INCIDEN EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS			
Constitución Política del Perú		30.12.93	Dispone que los recursos naturales renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
Ley General del Ambiente	Ley N°28611	15.10.05	Establece el marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, así como los principios y regulaciones básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable.
Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente	Decreto Legislativo N°1013 modificado por Decreto Legislativo N°1039	14.05.08 26.06.08	Crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y funciones. Crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP - como organismo público técnico especializado adscrito al citado Ministerio y como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), constituyéndolo en su autoridad técnico- normativa.
Política Nacional del Ambiente	DS N° 012-2009-MINAM	24.05.09	Es el instrumento sectorial que expresa las prioridades nacionales en los temas ambientales de observancia obligatoria.
Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales	Ley N°26821	26.06.97	Regula el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales por particulares mediante diversas modalidades tales como autorizaciones, permisos y concesiones.
Convenio sobre la Diversidad Biológica	Resolución Legislativa N° 181	12.05.93	Primer tratado global vinculante, específico para el tema de diversidad biológica. No se limita a la regulación de la conservación de la diversidad biológica *per se* y a la utilización de los recursos biológicos, sino que se extiende a detallar ámbitos como el acceso a los recursos genéticos, la participación en los beneficios derivados de la utilización del material genético y el acceso a tecnologías, incluida la biotecnología.
Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú al 2021 y su Plan de Acción 2014 - 2018	DS N° 009-2014-MINAM	18.11.2014	Documento de planificación que define una visión estratégica que orienta las acciones futuras para generar beneficios ecológicos, económicos y sociales para las presentes y futuras generaciones. Establece principios rectores e identifica líneas estratégicas.
Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada	Decreto Legislativo N° 757	13.11.91	Artículo 50°. Establece que la calidad de ANP sólo puede otorgarse por Decreto Supremo y que su establecimiento no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.
Establece medidas para la lucha contra la tala ilegal	Decreto Legislativo N° 1220	24.09.15	Declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos.

[61] Adaptado de: SERNANP. 2009. *Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas*. Lima

DENOMINACIÓN	NORMA DE CREACIÓN	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
II. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS			
Ley de Áreas Naturales Protegidas Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas	Ley N° 26834 DS N° 038-2001-AG	04.07.97 26.06.01	Regula los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación. Incorpora una serie de figuras que promueven la participación privada en el manejo de las áreas naturales protegidas como las Reservas Comunales, los Comités de Gestión, las Áreas de Conservación Privada y los Contratos de Administración.
Estrategia Nacional para el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas)	DSN°010-99-AG Actualizado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM	11.04.99	Los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas en su conjunto, son definidos en el "Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas". Este se elabora y revisa bajo un amplio proceso participativo y contiene al menos, el marco conceptual para la constitución y operación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de Conservación Regionales y Áreas de Conservación Privadas; así como analizar los tipos de hábitat del Sistema y las medidas para conservar y completar la cobertura ecológica requerida.
Aprueban el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por Perú, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París	Resolución Legislativa N° 25353	26.11.91	Único acuerdo internacional en materia de medio ambiente que se centra en un ecosistema específico, los humedales. Perú se obligó a designar al menos un humedal para su inclusión en la Lista de Ramsar, incluir las cuestiones referidas a los humedales en la planificación del uso del suelo a nivel nacional, de manera que se promueva el uso racional de todos los humedales; establecer reservas que incluyan humedales, y promover la capacitación en el campo de la investigación, gestión y custodia de los humedales.
Establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas	Decreto Legislativo N°1079	28.06.08	Disposiciones aplicadas e interpretadas en el marco de la Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como de sus normas modificatorias y ampliatorias.
Disponen que el INRENA gestione inscripción de áreas naturales protegidas, como patrimonio de la nación ante los Registros Públicos	DS N° 001-2000-AG	11.01.00	Establece la obligación de INRENA de gestionar la inscripción de áreas naturales protegidas, como patrimonio de la nación ante los Registros Públicos.
Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP	DSN°006-2008-MINAM	15.11.08	Disposiciones Generales de Organización y Funciones del SERNANP.
Aprueban el Procedimiento para el Reconocimiento de los Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento	RI N° 051-2006-INRENA-IANP	30.11.06	Regula el procedimiento para el reconocimiento de los Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento.
Estrategia Nacional de Humedales en el Perú	DS N° 004-2015-MINAM	24.01.15	De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre Humedales se desarrolla la Estrategia Nacional a efectos de que sirva como un instrumento para orientar la gestión sostenible de los humedales.
Aprueban disposiciones complementarias al Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de contratos de administración.	RJ N° 210-2005-INRENA	13.10.05	Desarrolla el procedimiento para acceder a los contratos de administración, y lo referido a su implementación.
Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales	RI N° 019-2005-INRENA-IANP	24.06.05	Establece quienes son los beneficiarios de las Reservas Comunales y desarrolla el Régimen de Administración de estas.

DENOMINACIÓN	NORMA DE CREACIÓN	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
III. NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE INCIDEN INDIRECTAMENTE EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS			
Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	DSN°039-2014-EM	12.04.2014	Establece las normas y disposiciones a nivel nacional para el desarrollo de las actividades de exploración, explotación, transformación, transporte, comercialización, almacenamiento y conexas en el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos a efectos de que no originen un impacto ambiental y/o social negativo para las poblaciones y ecosistemas.
Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero	DSN°040-2014-EM	12.04.2014	Precisa las obligaciones de los titulares de actividad y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Asimismo, desarrolla lo relacionado a los estudios de impacto ambiental para la actividad minero metalúrgico.
Establecen casos en que la aprobación de los EIA y PAMA requerirán la opinión técnica del INRENA	DS N° 056-97-PCM	19.11.97	Modificado por DSN°061-97-PCM
Establecen compromiso previo como requisitos para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias	DS N° 042-2003-EM	13.12.03	El compromiso previo se basa en el diálogo respetuoso y continuo con las autoridades locales, instituciones y población, fomentando el empleo local y realizando actividades dentro de un marco regido por la excelencia ambiental.
Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento	Ley N°29763 DS N° 018-2015-MINAGRI DS N° 019-2015-MINAGRI DS N° 020-2015-MINAGRI DS N° 021-2015-MINAGRI	22.06.2011 30.09.15 30.09.15 30.09.15 30.09.15	Norma que regula el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación.
Aprueban Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES	Decreto Ley N° 21080	22.01.75	El Perú se compromete a proteger ciertas especies de flora y fauna silvestre de su explotación excesiva mediante el comercio internacional. Establece tres apéndices en los cuales se incluyen las especies según su estado. Dependiendo de ello, se establecen procedimientos y requisitos para poder ser materia de comercio internacional.
Aprueban disposiciones complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación	Resolución Ministerial N° 566-2001-AG y su modificatoria Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG	07.07.01	Define y precisa lo relacionado a los derechos y procedimientos para obtener una concesión para conservación.
Aprueban Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo	Resolución Ministerial N°0314- 2002-AG	12.04.02	Precisa los procedimientos que deben seguirse para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.
Aprueban el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)	DS N° 087-2004-PCM	23.12.04	Establece que la ZEE es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Dispone que una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.
Aprueban la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica"	Decreto del Concejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD	26.06.06	Establece la metodología a seguir para la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en ámbitos de diferente alcance territorial.

ANEXO IV: LISTA DE AAREAS NATURALES PROTEGIDAS[62]

SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLITICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL							
PN	PARQUES NACIONALES (13)						
PN 01	De Cutervo	LEY N° 13694	08.09.1961	LEY N° 28860	03.08.2006	Cajamarca	8 214.23
PN 02	Tingo maria	LEY N° 15574	14.05.1965			Huánuco	4 777.00
PN 03	Del Manu	D.S. N° 644-1973-AG	29.05.1973	D.S. N° 045-2002-AG	11.07.2002	Cusco y Madre de Dios	1 716 295.22
PN 04	Huascarán	D.S. N° 0622-1975-AG	01.07.1975			Ancash	340 000.00
PN 05	Cerros de Amotape	D.S. N° 0800-1975-AG	22.07.1975	D.S. N° 046-2006-AG LEY N° 30359	07.07.2006 11.11.2015	Tumbes y Piura	151 767.49
PN 06	Del Río Abiseo	D.S. N° 064-1983-AG	11.08.1983			San Martin	274 520.00
PN 07	Yanachaga - chemillén	D.S. N° 068-1986-AG	29.08.1986			Pasco	122 000.00
PN 08	Bahuaja - sonene	D.S. N° 012-1996-AG	17.07.1996	D.S. N° 048-2000-AG	04.09.2000	Madre de Dios y Puno	1 091 416.00
PN 09	Cordillera azul	D.S. N° 031-2001-AG	21.05.2001			San Martin, Loreto, Ucayali y Huánuco	1 353 190.85
PN 10	Otishi	D.S. N° 003-2003-AG	14.01.2003	D.S. N° 021-2003-AG	30.05.2003	Junín y Cusco	305 973.05
PN 11	Alto Purus	D.S. N° 040-2004-AG	18.11.2004			Ucayali y Madre De Dios	2 510 694.41
PN 12	Ichigkat Muja - Cordillera del Cóndor	D.S. N° 023-2007-AG	09.08.2007			Amazonas	88 477.00
PN 13	Güeppi-sekime	D.S. N° 006-2012-MINAM	25.10.2012		25.10.2012	Loreto	203 628.51
PN 14	Sierra del Divisor	D.S. N° 014-2015-MINAM	09.11.2015			Loreto y Ucayali	1 354 485,10
			SUB TOTAL				**9 525 438,86**
SN	SANTUARIOS NACIONALES (9)						
SN 01	De Huayllay	D.S. N° 0750-1974-AG	07.08.1974			Pasco	6 815.00
SN 02	De Calipuy	D.S. N° 004-1981-AA	08.01.1981			La Libertad	4 500.00
SN 03	Lagunas de Mejía	D.S. N° 015-1984-AG	24.02.1984			Arequipa	690.60
SN 04	De Ampay	D.S. N° 042-1987-AG	23.07.1987			Apurímac	3 635.50
SN 05	Los Manglares de Tumbes	D.S. N° 018-1988-AG	02.03.1988			Tumbes	2 972.00
SN 06	Megantoni	D.S. N° 030-2004-AG	17.08.2004			Cusco	215 868.96

[62] SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. Listado de Oficial de ANP. Consulta: 27 de octubre 4 de diciembre de 2015. http://www.sernanp.gob.pe/documents/10181/0/Lista_Pagina_Web_OFICIAL_2015-11-27.pdf/f8282bc6-2f84-4d71-abe3-b8ca70111bd1

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS								
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLITICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
SN 07	Pampa hermosa	D.S. N° 005-2009-MINAM	26.03.2009			Junín	11 543.74
SN 08	Tabaconas - Namballe	D.S. N° 051-1988-AG	20.05.1988	D.S. N° 017-2009-MINAM	03.09.2009	Cajamarca	32 124.87
SN 09	Cordillera de Colán	D.S. N° 021-2009-MINAM	09.12.2009			Amazonas	39 215.80
			SUB TOTAL				**317 366.47**
SH	**SANTUARIOS HISTORICOS (4)**						
SH 01	Chacamarca	D.S. N° 0750-1974-AG	07.08.1974			Junín	2 500.00
SH 02	de la Pampa de Ayacucho	D.S. N° 119-1980-AA	14.08.1980			Ayacucho	300.00
SH 03	de Machupicchu	D.S. N° 001-1981-AA	08.01.1981			Cusco	32 592.00
SH 04	Bosque de Pómac	D.S. N° 034-2001-AG	01.06.2001			Lambayeque	5 887.38
			SUB TOTAL				**41 279.38**
RN	**RESERVAS NACIONALES (15)**						
RN 01	Pampa Galeras Bárbara D' Achille	R.S. N° 157-A	18.05.1967	D.S. N° 017-93-PCM	06.04.1993	Ayacucho	6 500.00
RN 02	de Junín	D.S. N° 0750-1974-AG	07.08.1974			Junín y Pasco	53 000.00
RN 03	de Paracas	D.S. N° 1281-1975-AG	25.09.1975			Ica	335 000.00
RN 04	de Lachay	D.S. N° 310-1977-AG	21.06.1977			Lima	5 070.00
RN 05	del Titicaca	D.S. N° 185-1978-AA	31.10.1978			Puno	36 180.00
RN 06	de Salinas y Aguada Blanca	D.S. N° 070-1979-AA	09.08.1979			Arequipa y Moquegua	366 936.00
RN 07	de Calipuy	D.S. N° 004-1981-AA	08.01.1981			La Libertad	64 000.00
RN 08	Pacaya - Samiria	D.S. N° 06-1972-PE	25.02.1972	D.S. N° 016-82-AG D.S. N° 007-2007-AG	04.02.1982 25.01.2007	Loreto	2 080 000.00
RN 09	Tambopata	D.S. N° 048-2000-AG	04.09.2000	FE DE ERRATAS	10.09.2000	Madre de Dios	274 690.00
RN 10	Allpahuayo Mishana	D.S. N° 002-2004-AG	15.01.2004			Loreto	58 069.90
RN 11	de Tumbes	D.S. N° 046-2006-AG	07.07.2006			Tumbes	19 266.72
RN 12	Matsés	D.S. N° 014-2009-MINAM	26.08.2009			Loreto	420 635.34
			SUB TOTAL				**3 719 347.96**
RN13.01	SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS	Isla Lobos de Tierra	D.S. N° 024-2009-MINAM	31.12.2009			18 278.90
RN13.02		Islas Lobos de Afuera					8 265.13
RN13.03		Islas Macabí					8 015.76

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS								
CÓDIGO	CATEGORIAS		CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBIGACIÓN POLITICA	EXTENSIÓN (ha)
			BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
RN13.04-05	GUANERAS	Islas Guañape Norte y Guañape Sur						8 487.36
RN13.06		Isla Chao						4 495.28
RN13.07		Islote Corcovado						5 228.21
RN13.08		Isla Santa						6 662.71
RN13.09		Punta Culebras					Ancash	2 953.89
RN13.10		Punta Colorado						2 209.86
RN13.11		Punta La Litera					Lima	2 036.45
RN13.12		Islote Don Martín						3 312.02
RN13.13-15		Punta Salinas, Isla Huampanú e Isla Mazorca					Lima	14 207.80
RN13.16		Islote Grupo de Pescadores						6 913.23
RN13.17-18		Islas Cavinzas e Islotes Palominos						5 146.88
RN13.19		Islas Pachacamac						4 289.88
RN13.20		Isla Asia						3 929.58
RN13.21-23		Isla Chincha Norte, Centro y Sur						9 410.91
RN13.24-26		Isla Ballestas Norte, Centro y Sur						7 197.01
RN13.27		Punta Lomitas					Ica	2 465.85
RN13.28		Punta San Juan						2 968.80
RN13.29		Punta Lomas					Arequipa	2 404.26
RN13.30		Punta Atico						3 467.69
RN13.31		Punta La Chira						2 436.68
RN13.32		Punta Hornillos						2 684.19
RN13.33		Punta Coles					Moquegua	3 365.14
				SUB TOTAL				**140 833.47**
RN14	Pucacuro		D.S. N° 015-2010-MINAM	23.10.2010			Loreto	637 953.83
RN15	San Fernando		D.S. N° 017-2011-MINAM	09.07.2011			Ica	154 716.37
				SUB TOTAL				**4 652 851.63**

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLÍTICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
RVS	**REFUGIO DE VIDA SILVESTRE (3)**						
RVS 01	Laquipampa	D.S. N° 045-2006-AG	07.07.2006			Lambayeque	8 328.64
RVS 02	Los Pantanos de Villa	D.S. N° 055-2006-AG	31.08.2006			Lima	263.27
RVS 03	Bosques Nublados de Udima	D.S. N° 020-2011-MINAM	21.07.2011			Cajamarca	12 183.20
			SUB TOTAL				**20 775.11**
RP	**RESERVAS PAISAJÍSTICAS (2)**						
RP 01	Nor Yauyos - Cochas	D.S. N° 033-2001-AG	01.05.2001			Lima y Junín	221 268.48
RP 02	Subcuenca del Cotahuasi	D.S. N° 027-2005-AG	23.05.2005			Arequipa	490 550.00
			SUB TOTAL				**711 818.48**
RC	**RESERVAS COMUNALES (10)**						
RC 01	Yanesha	R.S. N° 0193-1988-AG-DGFF	28.04.1988			Pasco	34 744.70
RC 02	El Sira	D.S. N° 037-2001-AG	22.06.2001			Huánuco, Pasco y Ucayali	616 413.41
RC 03	Amarakaeri	D.S. N° 031-2002-AG	09.05.2002			Madre De Dios	402 335.62
RC 04	Asháninka	D.S. N° 003-2003-AG	14.01.2003	D.S. N° 021-2003-AG	30.05.2003	Junín y Cusco	184 468.38
RC 05	Machiguenga	D.S. N° 003-2003-AG	14.01.2003	D.S. N° 021-2003-AG	30.05.2003	Cusco y Junín	218 905.63
RC 06	Purus	D.S. N° 040-2004-AG	18.11.2004			Ucayali y Madre de Dios	202 033.21
RC 07	Tuntanain	D.S. N° 023-2007-AG	09.08.2007			Amazonas	94 967.68
RC 08	Chayu Nain	D.S. N° 021-2009-MINAM	09.12.2009			Amazonas	23 597.76
RC 09	Airo Pai	D.S. N° 006-2012-MINAM	25.10.2012			Loreto	247 887.59
RC10	Huimeki	D.S. N° 006-2012-MINAM	25.10.2012			Loreto	141 234.46
			SUB TOTAL				**2 166 588.44**
BP	**BOSQUES DE PROTECCION (6)**						
BP 01	Aledaño a la Bocatoma del Canal Nuevo Imperial	R.S. N° 0007-1980-AA/DGFF	19.05.1980			Lima	18.11
BP 02	Puquio Santa Rosa	R.S. N° 0434-1982-AG/DGFF	02.09.1982			La Libertad	72.50
BP 03	Pui Pui	R.S. N° 0042-1985-AG/DGFF	31.01.1985			Junín	60 000.00
BP 04	de San Matías - San Carlos	R.S. N° 0101-1987-AG/DGFF	20.03.1987			Pasco	145 818.00
BP 05	de Pagaibamba	R.S. N° 0222-1987-AG/DGFF	19.06.1987			Cajamarca	2 078.38
BP 06	Alto Mayo	R.S. N° 0293-1987-AG/DGFF	23.07.1987			San Martin	182 000.00
			SUB TOTAL				**389 986.99**

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLITICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
CC	COTOS DE CAZA (2)						
CC 01	El Angolo	R.S. N° 0264-1975-AG	01.07.1975			Piura	65 000.00
CC 02	Sunchubamba	R.M. N° 00462-1977-AG	22.04.1977			Cajamarca y La Libertad	59 735.00
			SUB TOTAL				**124 735.00**
ZR	ZONAS RESERVADAS (12)						
ZR 01	Chancaybaños	D.S. N° 001-1996-AG	14.02.1996			Cajamarca	2 628.00
ZR 03	Santiago - Comaina	D.S. N° 005-1999-AG	21.01.1999	D.S. N° 029-2000-AG D.S. N° 023-2007-AG	06.07.2000 09.08.2007	Amazonas y Loreto	398 449.44
ZR 05	Cordillera Huayhuash	R.M. N° 1173-2002-AG	20.12.2002			Ancash, Huánuco y Lima	67 589.76
ZR 07	Sierra del Divisor	R.M. N° 283-2006-AG	05.04.2006	D.S. N° 014-2015-MINAM	09.11.2015	Loreto	62 234.62.39
ZR 08	Humedales de Puerto Viejo	R.M. N° 064-2008-AG	29.01.2008			Lima	275.81
ZR 11	Río Nieva	R.M. N° 187-2010-MINAM	01.10.2010			Amazonas	36 348.30
ZR 12	Lomas de Ancón	R.M. N° 189-2010-MINAM	06.10.2010			Lima	10 962.14
ZR 13	Bosque de Zárate	R.M. N° 195-2010-MINAM	13.10.2010			Lima	545.75
ZR 14	Illescas	R.M. N° 251-2010-MINAM	16.12.2010			Piura	37 452.58
ZR 15	Reserva Paisajística Cerro Khapia	D.S. N° 008-2011-MINAM	28.05.2011	R.P. N° 096-2011-SERNANP	31.05.2011	Puno	18 313.79
ZR 16	Yaguas	R.M. N° 161-2011-MINAM	25.07.2011			Loreto	868 927.57
ZR 19	Ancón	R.M. N° 275-2011-MINAM	28.11.2011	R.M. N° 140-2013-MINAM	10.05.2013	Lima	2 193.01
			SUB TOTAL				**1 505 920.77.54**
			TOTAL				**19 456 761.13**
ANP DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL							
ACR	AREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL (17)						
ACR 01	Cordillera Escalera	D.S. N° 045-2005-AG	22.12.2005			San Martin	149 870.00
ACR 02	Humedales de Ventanilla	D.S. N° 074-2006-AG	19.12.2006	D.S. N° 003-2012-MINAM	06.09.2012	Callao	275.45
ACR 03	Albúfera de Medio Mundo	D.S. N° 006-2007-AG	24.01.2007	D.S. N° 005-2013-MINAM	06.06.2013	Lima	687.71
ACR 04	Comunal Tamshiyacu Tahuayo	D.S. N° 010-2009-MINAM	15.05.2009			Loreto	420 080.25
ACR 05	Vilacota Maure	D.S. N° 015-2009-MINAM	27.08.2009			Tacna	124 313.18

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLITICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
ACR 06	Imiria	D.S. N° 006-2010-MINAM	15.06.2010			Ucayali	135 737.52
ACR 07	Choquequirao	D.S. N° 022-2010-MINAM	23.12.2010			Cusco	103 814.39
ACR 08	Bosque de Puya Raymondi - Titankayocc	D.S. N° 023-2010-MINAM	23.12.2010			Ayacucho	6 272.39
ACR 09	Ampiyacu Apayacu	D.S. N° 024-2010-MINAM	23.12.2010			Loreto	434 129.54
ACR 10	Alto Nanay-Pintuyacu-Chambira	D.S. N° 005-2011-MINAM	18.03.2011			Loreto	954 635.48
ACR 11	Angostura Faical	D.S. N° 006-2011-MINAM	18.03.2011			Tumbes	8 794.50
ACR 12	Bosque Huacrupe - La Calera	D.S. N° 012-2011-MINAM	22.06.2011			Lambayeque	7 272.27
ACR 13	Bosque Moyán - Palacio	D.S. N° 013-2011-MINAM	22.06.2011			Lambayeque	8 457.76
ACR 14	Huaytapallana	D.S. N° 018-2011-MINAM	21.07.2011			Junín	22 406.52
ACR 15	Bosques Secos de Salitral - Huarmaca	D.S. N° 019-2011-MINAM	21.07.2011			Piura	28 811.86
ACR 16	Laguna de Huacachina	D.S. N° 008-2014-MINAM	06.08.2014			Ica	2 407.72
ACR 17	Maijuna Kichwa	D.S. N° 008-2015-MINAM	16.06.2015			Loreto	391 039.82
			TOTAL				**2799 006.36**
ANP DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA							
ACP	**AREAS DE CONSERVACION PRIVADA (83)**						
ACP 01	Chaparrí	R.M. N° 1324-2001-AG	19.12.2001	R.M. N° 153-2011-MINAM	19.07.2011	Lambayeque y Cajamarca	34 412.00
ACP 02	Bosque Natural El Cañoncillo	R.M. N° 0804-2004-AG	16.09.2004			La Libertad	1 310.90
ACP 03	Pacllón	R.M. N° 908-2005-AG	13.12.2005			Ancash	12 896.56
ACP 04	Huayllapa	R.M. N° 909-2005-AG	13.12.2005	R.M. N° 202-2007-AG	06.03.2007	Lima	21 106.57
ACP 05	Sagrada Familia	R.M. N° 1437-2006-AG	23.11.2006			Pasco	75.80
ACP 06	Huiquilla	R.M. N° 1458-2006-AG	30.11.2006			Amazonas	1 140.54
ACP 07	San Antonio	R.M. N° 227-2007-AG	09.03.2007			Amazonas	357.39
ACP 08	Abra Málaga	R.M. N° 229-2007-AG	09.03.2007			Cusco	1 053.00
ACP 09	Jirishanca	R.M. N° 346-2007-AG	24.04.2007			Huánuco	12 172.91
ACP 10	Abra Patricia - Alto Nieva	R.M. N° 621-2007-AG	16.10.2007			Amazonas	1 415.74
ACP 11	Bosque Nublado	R.M. N° 032-2008-AG	15.01.2008			Cusco	3 353.88
ACP 12	Huamanmarca - Ochuro - Tumpullo	R.M. N° 0501-2008-AG	17.06.2008			Arequipa	15 669.00
ACP 13	Abra Málaga Thastayoc - Royal Cinclodes	R.M. N° 004-2009-MINAM	16.01.2009			Cusco	70.64

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLÍTICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
ACP 14	Hatun Queuña-Quishuarani Ccollana	R.M. N° 005-2009-MINAM	16.01.2009			Cusco	234.88
ACP 15	Llamac	R.M. N° 006-2009-MINAM	16.01.2009			Ancash	6 037.85
ACP 16	Uchumiri	R.M. N° 007-2009-MINAM	16.01.2009			Arequipa	10 253.00
ACP 17	Sele Tecse - Lares Ayllu	R.M. N° 072-2010-MINAM	06.05.2010			Cusco	974.22
ACP 18	Mantanay	R.M. N° 073-2010-MINAM	06.05.2010			Cusco	365.57
ACP 19	Choquechaca	R.M. N° 074-2010-MINAM	06.05.2010			Cusco	2 076.54
ACP 20	Tambo Ilusión	R.M. N° 075-2010-MINAM	06.05.2010			San Martin	14.29
ACP 21	Tilacancha	R.M. N° 118-2010-MINAM	06.07.2010			Amazonas	6 800.48
ACP 22	Habana Rural Inn	R.M. N° 156-2010-MINAM	06.09.2010			Madre de Dios	27.79
ACP 23	Refugio K'erenda Homet	R.M. N° 157-2010-MINAM	06.09.2010			Madre de Dios	35.40
ACP 24	Bahuaja	R.M. N° 158-2010-MINAM	06.09.2010			Madre de Dios	5.57
ACP 25	Tutusima	R.M. N° 159-2010-MINAM	06.09.2010			Madre de Dios	5.43
ACP 26	Bosque Seco Amotape	R.M. N° 242-2010-MINAM	01.12.2010			Tumbes	123.30
ACP 27	Selva Botánica	R.M. N° 264-2010-MINAM	29.12.2010			Loreto	170.46
ACP 28	Herman Dantas	R.M. N° 266-2010-MINAM	29.12.2010			Loreto	49.07
ACP 29	Juningue	R.M. N° 033-2011-MINAM	17.02.2011			San Martin	39.12
ACP 30	Pampacorral	R.M. N° 090-2011-MINAM	28.04.2011			Cusco	767.56
ACP 31	Qosqoccahuarina	R.M. N° 089-2011-MINAM	28.04.2011			Cusco	1 827.00
ACP 32	Hierba Buena - Allpayacu	R.M. N° 123-2011-MINAM	07.06.2011			Amazonas	2 282.12
ACP 33	San Marcos	R.M. N° 133-2011-MINAM	16.06.2011			Huánuco	985.99
ACP 34	Copallín	R.M. N° 140-2011-MINAM	24.06.2011			Amazonas	11 549.21
ACP 35	Amazon Natural Park	R.M. N° 155-2011-MINAM	19.07.2011			Loreto	62.66
ACP 36	Milpuj-La Heredad	R.M. N° 164-2011-MINAM	26.07.2011			Amazonas	16.57
ACP 37	Lomas de Atiquipa	R.M. N° 165-2011-MINAM	26.07.2011			Arequipa	19 028.02
ACP 38	Huaylla Belén-Colcamar	R.M. N° 166-2011-MINAM	26.07.2011			Amazonas	6 338.42
ACP 39	La Huerta del Chaparrí	R.M. N° 266-2011-MINAM	11.11.2011			Lambayeque	100.00
ACP 40	Pillco Grande - Bosque de Pumataki	R.M. N° 299-2011-MINAM	22.12.2011			Cusco	271.62
ACP 41	Panguana	R.M. N° 300-2011-MINAM	22.12.2011			Huánuco	135.60
ACP 42	Japu - Bosque Ukumari Llaqta	R.M. N° 301-2011-MINAM	22.12.2011			Cusco	18 695.75

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLITICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
ACP 43	Microcuenca de Paria	R.M. N° 306-2011-MINAM	29.12.2011			Ancash	767.34
ACP 44	Inotawa-2	R.M. N° 013-2012-MINAM	24.01.2012			Madre de Dios	15.59
ACP 45	Inotawa-1	R.M. N° 016-2012-MINAM	24.01.2012			Madre de Dios	58.92
ACP 46	San Juan Bautista	R.M. N° 035-2012-MINAM	24.02.2012			Madre de Dios	23.14
ACP 47	Boa Wadack Dari	R.M. N° 079-2012-MINAM	26.03.2012			Madre de Dios	22.88
ACP 48	Nuevo Amanecer	R.M. N° 081-2012-MINAM	26.03.2012			Madre de Dios	28.38
ACP 49	Taypipiña	R.M. N° 135-2012-MINAM	01.06.2012			Puno	651.19
ACP 50	Checca	R.M. N° 147-2012-MINAM	11.06.2012			Puno	560.00
ACP 51	El Gato	R.M. N° 185-2012-MINAM	16.07.2012			Madre de Dios	45.00
ACP 52	Bosque Benjamin I	R.M. N° 244-2012-MINAM	13.09.2012			Madre de Dios	28.41
ACP 53	Bosque de Palmeras de la Comunidad Campesina Taulia Molinopampa	R.M. N° 252-2012-MINAM	20.09.2012			Amazonas	10920.84
ACP 54	Gotas de Agua II	R.M. N° 268-2012-MINAM	28.09.2012			Cajamarca	7.50
ACP 55	Gotas de Agua I	R.M. N° 269-2012-MINAM	28.09.2012			Cajamarca	3.00
ACP 56	Los Chilchos	R.M. N° 320-2012-MINAM	21.11.2012			Amazonas	46000.00
ACP 57	Camino Verde Baltimore	R.M. N° 346-2012-MINAM	28.12.2012			Madre de Dios	21.07
ACP 58	Larga Vista I	R.M. N° 020-2013-MINAM	21.01.2013			San Martin	22.32
ACP 59	Larga Vista II	R.M. N° 021-2013-MINAM	21.01.2013			San Martin	22.50
ACP 60	Pucunucho	R.M. N° 040-2013-MINAM	15.02.2013			San Martin	23.50
ACP 61	Berlín	R.M. N° 073-2013-MINAM	04.03.2013			Amazonas	59.00
ACP 62	Bosques de Neblina y Páramos de Samanga	R.M. N° 117-2013-MINAM	18.04.2013			Piura	2888.03
ACP 63	Bosque Benjamin II	R.M. N° 185-2013-MINAM	21.06.2013			Madre de Dios	29.00
ACP 64	Selva Virgen	R.M. N° 203-2013-MINAM	11.07.2013			Loreto	24.51
ACP 65	La Pampa del Burro	R.M. N° 208-2013-MINAM	16.07.2013			Amazonas	2776.96
ACP 66	Bosque Benjamín III	R.M. N° 213-2013-MINAM	17.07.2013			Madre de Dios	26.00
ACP 67	Las Panguanas 3	R.M. N° 385-2013-MINAM	09.12.2013			Loreto	6.87
ACP 68	Las Panguanas 4	R.M. N° 386-2013-MINAM	09.12.2013			Loreto	5.12
ACP 69	Las Panguanas 2	R.M. N° 396-2013-MINAM	27.12.2013			Loreto	0.62
ACP 70	Paraíso Natural Iwirati	R.M. N° 010-2014-MINAM	14.01.2014			Loreto	100.00

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS							
CÓDIGO	CATEGORIAS	CREACIÓN		MODIFICACIÓN		UBICACIÓN POLITICA	EXTENSION (ha)
		BASE LEGAL	PROMULGACIÓN	BASE LEGAL	PROMULGACIÓN		
ACP 71	Amazon Shelter	R.M. Nº 105-2014-MINAM	14.04.2014			Madre de Dios	9.59
ACP 72	Espíritu del Monte	R.M. Nº 146-2014-MINAM	26.05.2014			Madre de Dios	40.00
ACP 73	Las Panguanas 1	R.M. Nº 183-2014-MINAM	23.06.2014			Loreto	1.91
ACP 74	Kakiri Uka	R.M. N° 234-2014-MINAM	25.07.2014			Loreto	12.14
ACP 75	Cavernas de Leo	R.M. N° 301-2014-MINAM	15.09.2014			Amazonas	12.50
ACP 76	Ilish Pichacoto	R.M. N° 365-2014-MINAM	31.10.2014			Junín	329.26
ACP 77	Lagunas y Páramos de Andinos San José de Tapal	R.M. N° 071-2015-MINAM	31.03.2015			Piura	908.00
ACP 78	Llamapampa -La Jalca	R.M. N° 089-2015-MINAM	17.04.2015			Amazonas	17502.93
ACP 79	Wacan Numi	R.M. N° 096-2015-MINAM	24.04.2015			Loreto	12.80
ACP 80	Bosque de Nogal y Bosque de Puentecilla	R.M. N° 134-2015-MINAM	26.05.2015			Piura	449.260
ACP 81	Bosques de Cuyas Cuchayo	R.M. N° 153-2015-MINAM	08.06.2015			Piura	102.65
ACP 82	Ronsoco Cocha	R.M. N° 154-2015-MINAM	08.06.2015			San Martin	363.683
ACP 83	Siete Cataratas-Qanchis Paccha	R.M. N° 214-2015-MINAM	21.08.2015			Cusco	1008.51
ACP 84	San Luis	R.M. N° 335-2015-MINAM	01.12.2015			Cusco	1144.00
TOTAL							**281 343.37**
SUPERFICIE TOTAL ANP EN AMBITO MARINO Y TERRESTRE (ha)							**22 512 102.48**
SUPERFICIE TERRESTRE PROTEGIDA POR ANP EN EL TERRITORIO NACIONAL (ha)							**22 108 186.61**
SUPERFICIE MARINA PROTEGIDA POR ANP (ha)							**403 915.87**
% DE LA SUPERFICIE TERRESTRE PROTEGIDA POR ANP EN EL TERRITORIO NACIONAL							**17.20**
NOTA: La superficie total de ANP del ámbito marino y terrestre sufre un descuento de 27 504.12 ha debido a la superposición de la Zona Reservada Cordillera de Huayhuash con las Áreas de Conservación Privada: ACP Paclon, ACP Huayllapa, ACP Jirishanca y ACP Llamac.							
Fuente: SERNANP, INEI							
Actualizado al 27 de noviembre de 2015							